



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00811 00
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA. REQUIERE ACREDITAR CALIDAD PREVIO A PRONUNCIAMIENTO

En atención al poder obrante en el archivo 042, se reconoce personería a la abogada GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO con T.P. 242.931 del C. S. de la Judicatura, para representar a BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos del poder allegado.

Conforme a lo anterior, se tienen por notificado al acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, de la providencia que decretó la apertura de liquidación patrimonial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. Ahora, respecto a relación de la deuda presentada por el acreedor notificado, se pronunciará el Despacho al momento de establecer la relación definitiva de acreencias.

Respecto a la manifestación realizada por el acreedor reconocido BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en el escrito visible en archivo 039, en cuanto a su derecho de rechazar la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles dentro del presente proceso de liquidación patrimonial, ha de significar el Despacho que sobre el tema se emitirá pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno, siendo del caso, instar a la parte para que en igual sentido, realice tal manifestación en el momento procesal señalado en el artículo 570 del C. G. del Proceso.

En otro sentido, respecto al memorial visible en archivo 043 y previo a emitir pronunciamiento sobre las manifestaciones allí realizadas, se requiere al memorialista a fin de que aporte al proceso la documentación que acredite la calidad que ostenta CAPITAL LAW GROUP S.A.S., como representante judicial del acreedor COLPENSIONES, en igual forma deberá acreditar la calidad que aduce ostentar el señor EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO como Director de Cartera de COLPENSIONES.

Adicional a lo señalado en párrafo anterior, respecto al poder otorgado por COLPENSIONES, deberá acreditarse el otorgamiento del mismo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, esto es, evidenciándose la trazabilidad de los correos desde el correo del poderdante al correo de los abogados. De tal suerte, una vez sea notificado en debida forma, el acreedor COLPENSIONES, se procederá con el envío del link de acceso al expediente.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud obrante en archivo 044, proveniente del acreedor AV VILLAS, ha de significar el Despacho que deberá este, hacerse parte dentro del presente proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 125** hoy **3 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f5795c6c117a594c09e96897140882f7949e9cf7a1be9292939c12f1c49c57**
Documento generado en 02/08/2023 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>